



EJECUTIVO

RAD. 2020-00193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 03 de Agosto de 2020, el juzgado declaró inadmisibles las demandas y ordenó mantenerlas en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el defecto allí señalado.

En lo que se refiere al defecto primero el despacho observa que fue subsanado en debida forma.

En cuanto al defecto segundo, consistente en realizar la imputación de los abonos efectuados a las obligaciones a ejecutar, se observa que dicho yerro no fue subsanado en debida forma, no se realizó la imputación de los abonos a las obligaciones pretendidas en pago, pues sólo se limitó a indicar que dichos abonos serían aplicados a los intereses respectivos generados por las letras de cambio Nos 1,2,3,4,5 y 6 pero no indicó la forma en que se aplicarían y mucho menos relacionó el monto de los intereses pagados. y si estos eran inferiores a los abonos realizados debió indicar a que obligación debían imputarse los excedentes a fin de que el capital a exigir disminuyese en la proporción debida y no generasen intereses sobre sumas de dineros ya canceladas.

Por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió el defecto de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ed90b57aec3869db1484439828d96693b3339f321c4950b689eb21102a53f3

Documento generado en 15/09/2020 04:06:49 p.m.